

Julio 4 de 2012

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDEN UNAS MEDIDAS DE AUSTRERIDAD EN EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES.

El Rector del Instituto Departamental de Bellas Artes, en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1737 de 1998, el decreto 950 de 1999, el decreto 2465 de 2000, el decreto 1094 de 2001, regulan lo concerniente a la austeridad en el gasto de las entidades públicas.

Que con el fin de acatar las disposiciones generales en materia de austeridad, el Instituto Departamental de Bellas Artes encuentra necesario reglamentar los gastos de la entidad acorde con la normatividad vigente.

Por lo anteriormente expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Racionalizar el personal de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 2º: Agilizar y Apoyar los trámites para la jubilación de quienes ya puedan disfrutar este derecho. Desde una mirada social, es importante abrir campo laboral a las nuevas generaciones sin detrimento de las generaciones que ya han cumplido con su deber.

ARTÍCULO 3º: Restringir las horas extras. El alto empleo de horas extras denota, un uso poco óptimo del personal, o que la estructura no está dando abasto con sus compromisos y dentro de un enfoque de sostenibilidad empresarial, se requiere la revisión de los procedimientos con el fin de hacerlos más eficientes.

ARTÍCULO 4º: Restricción de las llamadas por teléfonos celulares. Conscientes del costo de las llamadas a celular, se invita a todos los colaboradores de Bellas Artes a agotar en primera instancia la llamada de fijo a fijo y si la comunicación no es urgente, agotar los medios virtuales de información, dejando en última instancia la llamada al celular.

ARTÍCULO 5º: Creación de indicadores y mecanismo de medición para poder dar cuenta del uso racional de los recursos, esto incluye también la creación de veedurías ciudadanas en las actividades de la institución.

ARTÍCULO 6º: Capacitar a los funcionarios públicos de Bellas Artes en mejores prácticas de servicio ciudadano, aspecto que redundará en el mejoramiento de la calidad del servicio.

ARTÍCULO 7º: La corrupción degrada a una sociedad dado que interpone el interés particular sobre el general, más cuando se trata de recursos públicos que obedecen única y exclusivamente a propender por el desarrollo de la sociedad, por lo tanto, el Instituto Departamental de Bellas Artes tendrá cero tolerancia frente a acciones de esta índole.

ARTÍCULO 8: Frente al material impreso, se hace necesario diferenciar cuidadosamente entre material de promoción, divulgación, documentación y textos académicos, en este último, se deberá ser muy cuidadosos en definir cuál de estos saldrá de la institución y será imagen de la misma en espacios relevantes para el cumplimiento de la misión institucional. Para tal efecto se disponen:

- En la medida de lo posible y cuando sea el caso, propender por almacenar archivos digitales con sus respectivos backups o el envío de correos electrónicos antes de mandar a imprimir.
- La impresión de informes, folletos o textos institucionales deberá hacerse con observancia del orden y prioridades establecidos en normas y directivas presidenciales en cuanto respecta a la utilización de la imprenta nacional y de otras instituciones prestatarias del servicio.

Esta impresión estará relacionada exclusivamente con las funciones que legalmente debe cumplir Bellas Artes, evitando al máximo las ediciones de lujo y policromías.

- Solamente se publicaran los avisos institucionales que sean requeridos por ley. En estas publicaciones se procurará la mayor limitación, entre otros, de contenidos, extensión, tamaño y



Julio 4 de 2012

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDEN UNAS MEDIDAS DE AUSTERIDAD EN EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES.

- La entidad propenderá por el uso de internet e intranet para el envío de comunicaciones oficiales.
- La impresión de documentos contractuales e informes internos se realizarán en hojas tamaño carta por ambos lados.
- Procurar siempre el empleo de papel reciclado para las impresiones y el uso del modo impresión de baja calidad, omitiendo negrillas y tintas de colores, de acuerdo al manual de gestión documental GC.700.031.05.01 versión 2.

ARTÍCULO 9º: Protección de la información y los datos. Cuidado de la memoria institucional. Ley 1273 de 2009. Cada funcionario se hará responsable de salvaguardar la información que maneja y genera, debiendo realizar backups en CD u otro medio de almacenamiento masivo de información digital al menos una vez por semestre, transfiriendo dicha información al archivo central para su custodia temporal y posterior disposición final de almacenamiento.

ARTÍCULO 10º: El Instituto Departamental de Bellas Artes no podrá, con recursos públicos, celebrar contratos que tengan por objeto el alojamiento y alimentación, encaminados a desarrollar, planear o revisar las actividades y funciones que normativa y funcionalmente le competen. Cuando reuniones con propósitos similares tengan ocurrencia en la sede de trabajo, los servicios de alimentación podrán adquirirse exclusivamente dentro de las regulaciones vigentes en materia de cajas menores.

ARTÍCULO 11º: Se exhorta a toda la comunidad de Bellas Artes a ejercer la autorregulación y vigilancia en el uso de los servicios públicos, teniendo en cuenta que por fuera de la jornada laboral, se deberá asegurar la no utilización de ventiladores, aire acondicionado, equipos y luces internas, apagando aquellas que no se requieran utilizar en el descanso laboral. La institución proveerá el uso de baterías sanitarias y bombillos ahorradores en todas sus instalaciones y asegurará el apagado general de la iluminación en horas no laborales.

ARTÍCULO 12º: A los Vicerrectores y Decanos de cada facultad se les asignarán teléfonos con códigos para llamadas a larga distancia nacional e internacional. Estos serán responsables del empleo óptimo y racional de dicho servicio, evitando hacer llamadas personales por parte de los colaboradores de sus respectivas dependencias.

ARTÍCULO 13º: Los vehículos que tenga o adquiera la institución serán administrados directamente por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, quien tiene a su cargo las actividades en materia de transporte. Su utilización se hará de manera exclusiva y precisa para atender necesidades ocasionales e indispensables propias de la institución.

ARTÍCULO 14º: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Santiago de Cali, a los cuatro (4) días del mes de julio de 2012



FERNANDO CHARRIA GARCÍA  
Rector  
Instituto Departamental de Bellas Artes.

Proyectó: Andrés Oggioni Hatty, Vicerrector Administrativo y Financiero